



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente: TEECH/JI/059/2018.**

El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Fabiola Antón Zorrilla, con fundamento en los artículos 395, 103, numeral 3, fracciones IV y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 36, fracción X, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, da cuenta al Maestro Mauricio Gordillo Hernández, Magistrado Presidente, con el medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, sin fecha, recibido a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día de hoy, constante de dos fojas útiles, signado por Ray Erick Antonio Gutiérrez Vázquez, y anexos que lo acompañan. -**Conste.**-----

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintitrés de abril de dos mil dieciocho.**-----

--- Vista la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el medio de impugnación de referencia, constante de dos fojas útiles, signado por Ray Erick Antonio Gutiérrez Vázquez, y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara; al efecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 301, fracción II, 346, fracción I, 393, 396, 397, 102, numeral 12, fracción XXI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y 7, fracciones XII y XXXI, y 36, fracciones, III, IX, y XLVIII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, se **ACUERDA:**-----

--- **Primero.** Téngase por recibido el medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, de esta misma fecha, constante de dos fojas útiles, signado por **Ray Erick Antonio Gutiérrez Vázquez**, que promueve en contra de lo siguiente:

*“...el C. Reynaldo David Mancilla López renunció con 90 días de antelación a la jornada electoral y no con los 120 días como dicta la ley, y por lo mismo su registro como Candidato del Partido Podemos Mover a Chiapas, a la presidencia Municipal de Berriozábal, Chiapas, está fuera de la ley y debe de ser revocado, de manera inmediata por no cumplir con los requisitos que la ley pide.”(sic);* y anexos que lo acompañan descritos por el oficial de partes al reverso del libelo en mención, los que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertara -----

--- **Segundo.** Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 301, numeral 1, fracción II, 360, 361, 362 y 363, del código de la materia, fórmese expediente con el número **TEECH/JI/059/2018** que le corresponde; y, regístrese en el Libro de Gobierno.-----

--- **Tercero.** A efecto de avocarse al conocimiento del presente Juicio de Inconformidad, por así señalarlo el accionante en su escrito respectivo, remítase a la ponencia del **Magistrado Guillermo Asseburg Archila**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción y ponencia del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, parte final, 396 y 398, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.-----

--- **Cuarto.** Toda vez que, de la razón del oficial de partes de este Tribunal, se advierte que el promovente Ray Erick Antonio Gutiérrez Vázquez, quien se identificó con su credencial para votar, con clave número GTVZRY94010807H500, expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó “...*que desea presentar el citado medio de impugnación ante este Tribunal;*”(sic); además, en dicha razón, el referido oficial de partes, añade “...*bajo la responsabilidad del promovente, aún si esto le causa un perjuicio mayor, se procede a recibir la demanda y anexos,...*”(sic); en consecuencia, sin mayor trámite, por conducto del actuario adscrito a este Tribunal, remítase de inmediato un tanto original del medio de impugnación consistente en Juicio de Inconformidad, promovido por Ray Erick Antonio Gutiérrez Vázquez y sus anexos, al **Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**; lo anterior, habida cuenta que si bien, de la demanda no se advierte autoridad alguna señalada como responsable, cierto también lo es que, dicha autoridad electoral administrativa, es la facultada para atender el acto impugnado, de conformidad con lo establecido por el artículo 189, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; para que proceda a darle el trámite correspondiente atento a lo previsto por los diversos 341 y 344, del citado Código Comicial, conforme a lo siguiente: 1) Deberá dar vista de inmediato al partido político, coalición, precandidato, candidato, organización política, agrupación política o de ciudadanos o terceros interesados, que tengan un interés legítimo en la causa, mediante cédula que durante un plazo de **setenta y dos horas** se fije en los estrados respectivos; y, 2) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, deberá remitir a este Órgano Jurisdiccional, copia certificada en el que conste el acto o resolución impugnado, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas aportadas y los demás documentos que se hubieren aportado a los mismos, el informe circunstanciado en forma escrita y en medio digital y, en general, las demás documentación relacionada y que se estime pertinente para la resolución; **con el apercibimiento que de no dar cumplimiento** a lo antes descrito, se le aplicara cualquiera de las medidas de apremio previstas por los dispositivos 345, 418 y 419, del Código Comicial antes invocado; además deberá señalar domicilio



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, apercibido que de no hacerlo, se ordenará que las notificaciones que deban practicarse, aún de manera personal, se le realicen a través de los estrados que se fijen en sitio visible de este Tribunal, con fundamento en los artículos 311, numeral 2, y 321 del Código de la materia.-----

--- **Notifíquese por oficio y por estrados para su publicidad. cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma el Maestro **Mauricio Gordillo Hernández**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

MGH/FAZ/hgp.

ACTUACIONES